**FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY Nº 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, Y OTRAS DISPOSICIONES, PARA SANCIONAR PENALMENTE LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, ENTREGA A CUALQUIER TÍTULO, Y EL USO DE FUEGOS ARTIFICIALES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, Y AL PROYECTO** **QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS Y OTRAS DISPOSICIONES, PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL USO Y MANIPULACIÓN NO AUTORIZADA DE FUEGOS ARTIFICIALES, ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTROS ARTEFACTOS DE SIMILAR NATURALEZA (BOLETINES N° 12.649-25 Y N° 12.656-25, REFUNDIDOS).**

Santiago, 10 de julio de 2019.

**N° 113-367/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**

**PRESIDENTE**

**DE LA H.**

**CÁMARA DE**

**DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación sustitutiva a los boletines refundidos de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación.

1. Para sustituir el texto íntegro de ambos boletines refundidos por el siguiente:

**“Artículo primero**.- Modifícase el decreto supremo N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, en los siguientes términos:

1. Incorpórase al artículo 9° el siguiente inciso final nuevo:

“Los que poseyeren o tuvieren alguno de los elementos señalados en la letra f) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4°, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales.”.

1. Incorpórase al artículo 10 el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el actual a ser cuarto, y así sucesivamente:

“Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en la letra f), del artículo 2º, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.”.

1. Modifícase el artículo 14 D en el siguiente sentido:
2. Modifícase el inciso final, que ha pasado a ser inciso cuarto, de la siguiente forma:
	* + - 1. Intercálase entre la expresión “artículo 2°” y la frase “en, desde, o hacia”, la expresión “al aire, a un inmueble privado con personas en su interior, o”.
				2. Reemplázase la expresión “Si lo hiciere” por la frase “Si la conducta descrita en este inciso se realizare”.
				3. Sustitúyese la frase “uno de los lugares que indica el inciso segundo” por la expresión “lugares u objetos distintos de los señalados,”.
3. Incorpórase un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Las penas dispuestas en el inciso anterior se impondrán en su máximum cuando las conductas ahí señaladas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población.”.

1. Incorpórase un artículo 14 E nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 14 E.- El que, sin la competente autorización, accionare, activare o disparare alguno de los elementos señalados en la letra f) del artículo 2º será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.

La pena privativa de libertad dispuesta en el inciso anterior se impondrá en su máximum cuando las conductas ahí señaladas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población.”.

**Artículo segundo**.- Suprímase el artículo 2° de la ley N° 19.680, que prohíbe el uso de fuegos artificiales, mediante reforma de la ley Nº17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, y prohíbe la venta al público de fuegos artificiales y regula la realización de espectáculos pirotécnicos masivos.

**Artículo tercero**.- Suprímase el numeral 12° del artículo 496 del Código Penal.”.”.

Dios guarde a V.E.,

 **SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**

 Presidente de la República

 **ANDRÉS CHADWICK PIÑERA**

 Ministro del Interior

 y Seguridad Pública

 **ALBERTO ESPINA OTERO** Ministro de Defensa Nacional

 **HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ**

 Ministro de Justicia y

 Derechos Humanos